

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### AVISOS OFICIALES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 14 id.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia llegaron ayer de Comillas, y continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

#### SECCION TERCERA.

##### Del nombramiento de curadores ejemplares.

Art. 1.847. El Juez competente, á cuyo conocimiento llegue que alguna persona ha sido declarada, por sentencia firme, incapacitada para administrar sus bienes, le nombrará curador ejemplar, encabezando el expediente con testimonio de dicha sentencia.

Art. 1.848. Cuando la incapacidad por causa de demencia no resulte declarada en sentencia firme, se acreditará sumariamente en un antejuicio, y se nombrará un curador ejemplar interino, reservando á las partes el derecho que pueda asistirles en el juicio correspondiente.

Art. 1.849. El nombramiento de curador ejemplar deberá recaer por su orden en las personas que á continuación se expresan, si tuvieren la aptitud necesaria para desempeñarlo: padre, mujer, hijos, madre, abuelos y hermanos del incapacitado.

Art. 1.850. Si hubiere varios hijos ó hermanos, serán preferidos los varones á las hembras, y el mayor al menor.

Concurriendo abuelos paternos y maternos, serán también preferidos los varones á las hembras; y en el caso de ser del mismo sexo, los que lo sean por parte del padre á los que lo fueren por la de la madre.

Art. 1.851. No habiendo ninguna de las personas indicadas en el artículo precedente, ó no siendo aptos para la curatela, el Juez podrá nombrar á la que estimare más á propósito para desempeñarla, prefiriendo, si reunieren la necesaria capacidad, la que sea pariente ó amigo del incapacitado ó de sus padres.

#### SECCION CUARTA.

##### Del nombramiento de curadores para pleitos.

Art. 1.852. Los menores de 25 años que se hallen bajo la patria potestad serán representados en juicio por las personas que los tengan bajo su poder.

Los que no estén sujetos á la patria potestad lo serán por sus tutores ó curadores.

Art. 1.853. En el caso de que los padres del menor sujeto á la patria potestad, ó sus tutores ó curadores, no puedan representarlos en juicio con arreglo á las leyes, se procederá á nombrarles un curador para pleitos.

Lo mismo se hará si el menor ó incapacitado no tuviere nombrado tutor ó curador.

Art. 1.854. Corresponde al Juez hacer el nombramiento de curador para pleitos á los menores de 14 y 12 años, según su sexo, y á los incapacitados.

Art. 1.855. El Juez hará el nombramiento de curador para pleitos en un pariente inmediato del menor, si lo hubiere; en su defecto, en persona de su intimidad ó de la de sus padres; y no habiéndolas, ó no teniendo la aptitud legal necesaria, en persona de su confianza que la tenga.

Art. 1.856. Los menores de 25 años, mayores de 14 y de 12, según sus respectivos sexos, podrán designar para curador para pleitos á la persona que crean conveniente, siempre que tenga la aptitud legal necesaria para representarlos en juicio. La designación se hará en comparecencia ante el Juez.

Art. 1.857. El Juez podrá negar el discernimiento si la persona propuesta por el menor no tiene la aptitud legal

necesaria, en cuyo caso le invitará á que proponga otra que la tenga, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le nombrará de oficio.

Art. 1.858. Si sobre el discernimiento del cargo se empeñare cuestión, se sustanciará por los trámites de los incidentes, representando al menor el Promotor fiscal.

Art. 1.859. Hecho el nombramiento de curador para pleitos, selle discernirá el cargo en la forma ordinaria.

Art. 1.860. La representación del curador para pleitos cesará luego que se haya nombrado al menor ó incapacitado, tutor ó curador para bienes, ó ejemplar, ó haya desaparecido la incapacidad para representarlo.

#### SECCION QUINTA.

##### Del discernimiento de los cargos de tutor y curador.

Art. 1.861. Hecho el nombramiento de tutor ó curador para bienes ó ejemplar, si fuere conocido el caudal del menor ó incapacitado, dictará el Juez providencia mandando que se oiga al tutor ó curador nombrado y al Promotor fiscal acerca de si se ha de entender el desempeño del cargo fructos por alimentos, ó ha de señalarse para estos una cantidad determinada.

Si el caudal del menor ó incapacitado no fuere conocido, bastará, para los efectos de este artículo, que el tutor ó curador nombrado presente un inventario simple del caudal del menor, formado con citación del Promotor fiscal y asistencia de dos de los parientes más próximos de dicho menor, uno por cada línea; y si no los hubiere, de dos vecinos de arraigo designados por el Juez.

Art. 1.862. En vista de lo que expongan dicho curador y el Promotor, dictará el Juez el auto que corresponda, fijando la cantidad en que ha de consistir la pensión alimenticia, si opta por este medio, y determinando además en este caso el tanto por 100 que haya de abonarse al tutor ó curador por el desempeño de su cargo.

Art. 1.863. El auto á que se refiere el artículo anterior se ejecutará sin perjuicio del recurso de apelación, que será admitido en un solo efecto.

Art. 1.864. Lo dispuesto en los artículos anteriores solo será aplicable al caso en que el que haya nombrado

heredero al menor no hubiere dispuesto otra cosa.

Art. 1.865. No estando relevado el tutor ó curador nombrado de la obligación de dar fianza, se le requerirá para que presente la que el Juez estime necesaria para garantizar el importe de los bienes muebles, y la renta ó producto de los inmuebles que constituyan el caudal del menor ó incapacitado.

Art. 1.866. Será admisible toda clase de fianza, á excepción de la personal.

Art. 1.867. La aprobación de la fianza se hará previa audiencia del Promotor fiscal.

El auto de aprobación se dispondrá según los casos:

1.º La inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes raíces en que consista la fianza, cumpliendo lo dispuesto en la ley hipotecaria y en su reglamento.

2.º El depósito de los valores ó efectos en que consista la fianza.

3.º La práctica de cualquiera otra diligencia que el Juez considere conveniente para la eficacia de la fianza y conservación de los bienes del menor incapacitado.

Art. 1.868. Practicadas todas las diligencias acordadas, y otorgada *apud acta* por el tutor ó curador obligación de cumplir los deberes de su cargo conforme á las leyes, el Juez acordará el discernimiento del cargo.

En el acta del discernimiento le conferirá facultad para representar al menor incapacitado con arreglo á las leyes, y para cuidar de su persona y bienes, y dispondrá que se ponga el correspondiente testimonio del acta en el registro del Juzgado.

Art. 1.869. Si la fianza llegare á ser insuficiente, podrá el Juez, de oficio ó á instancia de cualquiera persona, mandar que se amplíe hasta la cantidad que, según su prudente arbitrio, sea necesaria para asegurar las resultas de la administración, guardándose las formalidades que en los artículos anteriores quedan prevenidas.

Art. 1.870. Hecho el discernimiento, se hará entrega del caudal del menor ó incapacitado al tutor ó curador por inventario, que se unirá al expediente, si ya no obrare en él, á cuyo pie constará el recibo del expresado tutor ó curador.

Igual entrega y con la misma for-

malidad se hará de los títulos y documentos que se refieran á dichos bienes.

Art. 1.871. A los curadores para pleitos nombrados con arreglo á las disposiciones de esta ley se les discernirá el cargo, previo el otorgamiento de la obligación prevenida en el artículo 1.868, sin exigirles fianza.

Art. 1.872. Si el tutor ó curador lo pidiere, se requerirá á los inquilinos, colonos, arrendatarios y demás personas á quienes corresponda para que lo reconozcan como tal tutor ó curador.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Santander para contratar un empréstito de 66.500 pesetas con destino á las obras de ensanche de aquella ciudad y su zona de Maliaño, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Art. 2.º Con arreglo á lo preceptuado en el art. 29 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, se aprueba el pliego de condiciones formulado por dicho Ayuntamiento para que sirva en la subasta del empréstito que se autoriza.

Dado en Comillas á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Luis Albareda.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

Pliego de condiciones para la contratación de un empréstito con destino á la zona de ensanche denominada de Maliaño, en la ciudad de Santander.

1.º Se emitirán 133 obligaciones del valor nominal de 500 pesetas cada una y el interés de 6 por 100 al año.

2.º El tipo mínimo á que se admitirán proposiciones en la subasta será el de 95 por 100 del valor nominal.

3.º Las proposiciones se deberán presentar por medio de pliegos cerrados, que firmarán los interesados, expresando con claridad el número de obligaciones que desean y el precio que se ofrece, siempre que cubra el tipo que al efecto se señala en este pliego.

4.º Serán preferidas aquellas proposiciones cuyo tipo de adquisición sea mayor; y en el caso de que haya dos ó más en que el tipo expresado sea igual, serán asimismo preferidas aquellas en que se pida mayor número de obligaciones.

5.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en la Depositaria del Ayuntamiento.

6.º La amortización de las obligaciones se verificará por sorteo en la primera quincena del mes de Junio de cada año, dando principio en el de 1882, y en la forma siguiente: la primera amortización será de 12 obligaciones; la segunda de 20; la tercera de 21; la cuarta de 22; la quinta de 28, y la sexta de 30.

7.º Las obligaciones amortizadas por virtud de los sorteos se pagarán en la segunda quincena del mismo mes en que aquel tenga lugar, realizándose en la Depositaria del Ayuntamiento.

8.º Al cumplimiento de estas obligaciones queda tácitamente hipotecado el producto de la contribución territorial y recargos concedidos por la ley de ensanche de poblaciones.

Madrid 13 de Setiembre de 1881.—  
Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad que reúnan las condiciones del artículo 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Institutos de la respectiva sección con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

## GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circular núm. 310.

Habiendo sido robadas de las iglesias de Bejerís y San Martín, pertenecientes al Ayuntamiento de Santiarde de Toranzo, las alhajas que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de los autores del mismo, y rescate de los objetos robados, poniendo á mi disposición unos y otras caso de ser habidos.

Santander 16 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Alhajas robadas.

Dos crismas de plata, dos portavíaticos con sus formas, dos coronas de la Virgen, una custodia vieja, y los cuartos de los cepillos de las ánimas.

### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.924.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada Sección

Hago saber: Que don Manuel Fernandez Gutierrez, apoderado del señor conde de Mansilla y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Eduardo», de mineral calamina y plomo, al sitio que llaman las Minucas, término del lugar de San Felices, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al S. el sitio de las Tejeras, al N. y O. mina llamada «Intermedio», y al E. el del de Alisas y Cueva de Juan Bueno. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado de las Minucas, desde el cual en direccion E. y á la distancia de 400 metros se encuentra la cúspide del Castro de la Cueva de Juan Bueno; desde él se medirán al N. 300 metros; al O. 500 metros, ó los que resulten hasta intestar con la mina «Intermedio»; al E. 300 metros y al S. 400 metros hasta completar las veinte pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 6 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de este día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Setiembre de 1881.—Claudio Aldaz.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1877.

PROVINCIA DE ALAYA.

De niñas.

La elemental completa de Oyón, dotada con 456'25 pesetas, casa y retribuciones, pagada de reparto vecinal.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Andoain, con 25 fanegas de trigo, id. id.

La id. de Leciana del Camino, con 20 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Espinosa de Cervera, con 468'75 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Tablada del Rudron, con 325 id. id. id.

Las id. de Cadiñanos, Montejonde Cebas, Modubar de la Emparedada, Galanes, Penchez, Ahedillo y Temino, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Elchas, Villaverde de Trucíos y San Miguel de Aguayo, con 625 id. id. id.

La id. incompleta de Caviedes, con 300 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen

solicitar su traslación por concurso alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.  
PROVINCIA DE VALLADOLID.  
De niñas.

La plaza de auxiliar de la 2.ª escuela pública de niñas de la capital, con 888 pesetas, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

### ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRACTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peramps, ocupa el espacioso local en que estuvo la Estalio, y extensos terrenos lindantes con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargar de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los litatos, la Escuela de Aranjuez es única particular donde se da la instrucción completa que la ley exige para tener los títulos oficiales de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el fin de ocupar las plazas de Profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Nociones de ganadería.—Topografía.—Nociones de Filología.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural.—Legislación.—Montaje y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras y además ejecutarán mediciones y relaciones de terrenos, labores, cultivos, plantaciones, injertos, análisis de tierras, de abonos, de los frutos, producción de sedas y demás industrias agrícolas.

(Sigue á la 4.ª plana.)

# REGISTRO CIVIL

DEL

## JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Setiembre de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		TOTAL de vivos.	LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.	
	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.		
1	7	7	14	1	1	2	16
2	3	3	6	1	1	2	8
3	3	1	4				4
4	2	2	4	1	1	2	6
5	1	4	5				5
6	4	4	8				8
7	3	1	4	1	1	2	6
8	1	2	3	1	1	2	5
9	3	4	7				7
10	6	4	10				10
	23	28	51	3	4	7	58
				1	1	2	3
							60

Santander 11 de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Setiembre de 1881.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viado con soltera.	Viado con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viado con soltera.	Viado con viuda.		
1		1	1		2					2	2
2											
3											
4	1				1					1	1
5			1		1					1	1
6	1				1					1	1
7											
8			1		1					1	1
9	1				1					1	1
10	3				3					3	3
	6	1	3		10					10	10

Santander 11 de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1			1	2			2	3
2	1	1		2	2			2	4
3	2			2	1			1	3
4	2			2					2
5	3			3	1			1	4
6					2			2	2
7	2	1	1	4	1			1	5
8	4	1		5	3			3	8
9	5	1		6	4	1		5	11
10	3			3	1	1		2	6
	21	3	1	25	13	1	1	15	40

Santander 11 de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente

En el pueblo de Pralizo, de este término municipal, se halla preñada y en custodia desde el día 6 del actual por haber sido hallada causando daños, una novilla de las señas siguientes:

Edad 3 años, color rojizosa, llavos yadrosos y en el cuarto derecho un ojo de hierro que parece figurar una U, pero no se comprende bastante bien lo que representa. — Su dueño puede pasar á recogerla y despues de identificar la propiedad se le entregará pagando los daños y gastos causados. — Val de San Vicente 12 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Andrés Sorlo.

#### Ayuntamiento de Villafufre

Desde el día 30 de Agosto último se encuentra preñada en el pueblo de Rasillo, por haber sido cogida, causando daños en la pradera de Cayillas, una vaca de las señas siguientes:

Como de diez á doce años de edad, color castaño, roza la del cuarto izquierdo trasero y en el derecho una cruz al parecer de yugo. — Su dueño puede recogerla. El Alcalde de barrio pagando los gastos dentro del plazo de sesenta días, pasados los cuales se procederá á su venta como bienes mostrenos. — Villafufre 9 de Setiembre 1881.—Sebastián Barquín.

#### Ayuntamiento de Santillana.

El día siete del actual desaparecieron de la sierra comun de esta villa un caballo y dos machos de la propiedad de D. Antonio Felices, vecino de la misma, de las señas siguientes:

El caballo es de seis cuartas de alzada, cerrado, corto de cola, con una estrella pequeña en la frente, color rojo y pelicano por la cara, calza lo de las patas, labrado de la mano derecha, en el cuarto derecho tiene un marco á fuego que apenas se nota y una pinta blanca encima del lomo como de una rozadura.

Los machos, el uno tiene como seis cuartas de alzada, color rojo, y el otro es más pequeño, color negro con el bebedero y las orejas ablancaadas, ambos quinceños.

Se publica al que tenga noticias de ellos, lo ponga en conocimiento de su dueño, quien le gratificará y abonará los gastos que hubieren causado. — Santillana 14 de Setiembre de 1881.—Venancio Fernández.

#### Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Salceda se halla preñada y puesto en custodia un novillo de las señas siguientes:

De tres á cuatro años de edad, colorado, una cruz en el cuarto derecho de atrás, levantado de los cuernos.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerle del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien le entregará satisfechos que sean los daños y pena en el término de un mes, pues trascurrido dicho plazo se procederá á su remate en obviación de gastos. — Polaciones, Setiembre 10 de 1881.—Agustín San Pedro.

### SECRETARÍA VACANTE.

Se halla la del Ayuntamiento de San Pedro el Romeral, partido judicial de Villacarriedo, que se ha de proveer por concurso, conforme á la ley municipal vigente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía de mi cargo, en donde previamente pueden ver el pliego de condiciones acordado para la provision de la vacante, dentro del improrogable término de diez días, á contar desde la publicacion de este anuncio.

San Pedro el Romeral 4 de Setiembre de 1881.—Manuel Suñz Pardo.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### CÉDULA DE NOTIFICACION

En el expediente promovido por don Braulio de Larravide Ibarra, sobre inscripcion de posesion de un primer piso de casa señalado con el núm. 4, sita en la calle de Revellon de esta villa, con su louja y tinaja de baño; una posesion de tierra destinada á huerta al sitio de la Alameda; un terreno destinado á serraton al sitio de Las Cárcobas; otro destinado á monte al sitio de Vilrot; dos caseríos al sitio de Las Cárcobas; un terreno á serraton al sitio de la Tejera, y otro llamado la Cerrada al sitio de la Pesquera; todos de este término municipal, se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

«Providencia del Sr. Juez Goyanes — Juzgado de primera instancia de Laredo y Diciembre dos de mil ochocientos ochenta.—Por recibida la anterior comunicacion con el expediente posesorio y antecedentes que refiere, y únase á los que obran en este Juzgado: comuníquese este expediente á don José Santos Larravide, ó á sus herederos si hubiera fallecido, por término de seis días con arrago y para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria. Lo proveyó y rubrica su señoría.—Doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Patricio Ruiz Bravo.»

Y mediante á haber fallecido el don José Santos Larravide é ignorarse el paradero de sus hijos y herederos don Juan José, D. Santiago y D. Pio Larravide Ibarra, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo ordenado por el Juzgado en providencia de cinco de Agosto último.

Laredo Setiembre nueve de mil ochocientos ochenta y uno.—Patricio Ruiz Bravo.

D. MARIANO LAFUENTE MERINO, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, n.º 99, Mayor de plaza interino.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado del ejército de Puerto-Rico Bonifacio Blanco Gonzalez, que desembarcó en Cádiz en 25 de Enero último y fijó su residencia en esta ciudad; y siendo indispensable notificarle un decreto del Excmo Sr. Capitan general de la Isla de Puerto-Rico, en causa que se le siguió por riña con el de igual clase Casimiro Berbejal Helvas; usando de las facultades que me están conferidas, por el presente le cito, llamo y emplazo por primer edicto, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en la Fiscalía de mi cargo, establecida en el cuartel de San Felipe, con el objeto arriba expresado.

Santander diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Lafuente.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de bachiller; dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

CARRERA DE TELÉGRAFOS.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 reales de sueldo al año, y ambas clases han exceptuado, y puede ser que sigan exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

**PARTE ECONOMICA.** Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas, y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas
Instrucción primaria elemental, al mes. . . . .	3
Idem id. superior, id. . . . .	5
En las demás clases cada asignatura id. . . . .	10
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza. . . . .	25
Los pensionistas id. id. . . . .	50
Asistencia médica por iguala, idem. . . . .	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id. . . . .	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricular-

se para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparación para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matrículas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los premios hallados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabece- ras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubre-camas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabecera, 10 id.—6 Sábana- nas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anti- lla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrilla para la cama y dos sillas, 11 idem.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

ASILO DE SAN EDUARDO EN ARANJUEZ.

En este Asilo, para Aprendices agrí- colas pobres, fundada en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Perancamps, se recibe á los que pasan los diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuita- mente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastré ó zapatero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE EN PESETAS.

PUNTO.	PRIMERA CLASE.		Fuera-puente.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	
175	900	800	250
	1.000	850	350
	965	825	400
	965	825	450
	1.050	925	450
	1.100	965	450
	1.100	965	500
	1.240	1.100	600
	1.690	1.310	580
	1.565	1.430	683
	1.675	1.575	830
	2.075	1.975	

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. . . . . ida. . . . .

Guadalupe, Martinica, San Thomas. . . . . regreso.

Santa Lucia, Trinidad. . . . .

Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica. . . . .

La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná. . . . .

Demerari, Surinam, Cayenne. . . . .

Veracruz. . . . .

Para San Francisco. . . . .

Guayaquil. . . . .

El Callao. . . . .

Valparaiso. . . . .

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, Saldrá de Santander el 22 del actual

SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlos, Saldrá de Santander el 26 del actual

PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Ponte-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San-Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLIAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

COLOMBO

Capitan X, Saldrá de Marsella el 6 del actual

de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarjetas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Parí expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Potack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Siere, Delarte, 5. En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del Boletín oficial solicita á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

IMPORTANTE

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadrada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

Imprenta de Salvador Atienza. Calle de Carbajal, 4.

BOMBAS J. MORET Y BROQUET FABRICA Y OFICINAS 121, rue Oberkampf, PARIS



Trasvase de vinos, alcoholes, aceites, cervezas, etc. Riego y lavadoras. Unicas apreciadas en Francia y en el extranjero. Solidez y duracion.

5 MEDALLAS, PARIS 1878

AVISO.—Ciertos fabricantes de poca importancia y desleal competencia se han permitido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente á nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificación y exijan nuestra marca de fábrica: «J. Moret et Broquet.»

VENDIDAS CON GARANTIA. Envio franco de prospectos.

LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA

VELOUTINE VIARD

RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

Da al cutis tersura, Frescura, Alispado. PRECIOS: con boria, 40, 25, 16 R. caja. Sin boria, 44 R. Parfumeria F. VIARD, Paris-Lesbais.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sra. D. Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.